



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2020 00376 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 10 folios principales, 29 fs. anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.736.844 de Palmar de Varela – Atlántico y tarjeta profesional N° 58.327 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora **FLOR ALBA QUINTERO SANTOS**, identificada con C.C. N° 39.569.533, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (fls. 5 y 6 del expediente digital).

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

No se da cumplimiento al numeral 1º del art. 25 del C.P.T.S.S., como quiera el escrito de demanda no va dirigido al Juez que corresponde el conocimiento, observando que la parte actora la dirige al “*juez laboral de pequeñas causas y competencia múltiple Bogotá*”, cuando en mínima cuantía en la especialidad laboral conocen los jueces municipales de pequeñas causas laborales. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuarla en ese aspecto.

No se satisface lo previsto en el numeral 9º del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., observando el Despacho que en el acápite de medios de prueba documentales en el literal a., se enlista “*copia del contrato de operación para la prestación de servicios de salud con mandato de fecha 11 de octubre de 2018*”, no obstante, el mismo no fue aportado pues no reposa

en el archivo cargado al trámite de radicación de *demanda en línea* remitido por la Oficina de Reparto. Allegue.

Finalmente, en el acápite de anexos se anuncia copia de la demanda para el traslado a las demandadas y para el archivo, lo cual no se adosó ni a ello actualmente hay lugar conforme a lo consagrado en el art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020. Adecúe.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

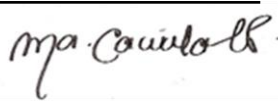
Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

	Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 132 de Fecha 5 de octubre de 2020	
	
SECRETARIA MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS	



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2020 00281 00**, informando que el día 30 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico se remitió a la accionada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** el auto que admitió la demanda, traslado de la demanda y el acta de notificación, por lo cual se encuentra surtida la notificación y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV9nCjoED2FDhISKNYyBPLcBzVcoR2ouq2D5pmKS4A4xzQ?e=w3gee1

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

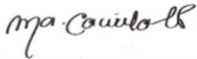


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 132 de fecha 05 de octubre de 2020*



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpchta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00277 00**, informando que la apoderada sustituta de la ejecutada presentó excepciones de fondo contra el mandamiento ejecutivo, dentro del término legal (fls. 138 a 141 del expediente digital); así mismo, se informa que la apoderada principal de la demandada igualmente allega resolución de cumplimiento, junto a certificación de pago de nómina de pensionados al ejecutante del mes de marzo de 2020, y solicita la terminación del proceso (fls. 148 a 156).

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: No acceder a la terminación del proceso invocada por la apoderada principal de la ejecutada, toda vez que la Resolución No. SUB 55904 de 27 de febrero de 2020 no evidencia el pago del valor de las costas procesales impuestas en el proceso ordinario, señaladas en el ordinal primero, numeral 3 de la orden de apremio (fl. 89).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS por la ejecutada (fls. 138 a 141), por el término de diez (10) días hábiles conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., a efecto de que la parte actora se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Surtido el traslado anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** líbrese oficio con destino al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,**

requiriendo a la entidad para que realice el pago de manera inmediata de la suma de \$250.000 por concepto de costas del proceso ordinario 009 2018 00678, actualmente compensado al ejecutivo 009 2020 00277, ordenada en la providencia de 13 de febrero de 2020 que dispuso librar mandamiento de pago. Ello, a efecto de disponer sobre la terminación del presente proceso ejecutivo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 132 de Fecha 5 de octubre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: joglpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2017 00699 00**, informando que la parte actora no ha acreditado el emplazamiento ordenado, y el curador ad litem de la demandada solicitó información del número completo del proceso, el cual se le proporcionó por correo electrónico, así como el link del expediente digital.

Sírvase proveer.

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, sería del caso instar a la parte demandante a que demostrara el emplazamiento de la accionada, ordenado desde auto de 18 de octubre de 2019, en medio escrito y/o cadena radial de amplia circulación y/o difusión nacional, habiéndose requerido a ese efecto a la activa mediante providencia de 12 de marzo de 2020 (fl. 84 del expediente digital), no obstante, resultaría una carga desmedida tanto como sería desproporcionado dar aplicación a la contumacia prevista en el art. 30 del C.P.L. y S.S., si se tiene en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria con los riesgos de contagio que la misma conlleva, que es de público conocimiento, sobre todo en la capital del país, siendo entonces pertinente acometer el emplazamiento de la sociedad demandada, únicamente a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, siguiendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, art. 10º.

Advertido lo anterior y en aras de impartir celeridad al trámite, preservando igualmente las garantías de la parte demandada, se **DISPONE** realizar **nuevamente** el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **CONSTRUCRUZ E.U.**, representada legalmente por **JOSÉ RAÚL CRUZ PATIÑO**, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y teniendo en cuenta las nuevas disposiciones contenidas en el art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, únicamente en relación con el aspecto referido al emplazamiento, pues debe tenerse en cuenta que a la entrada en vigencia tal cuerpo normativo, los trámites de notificación, previos al emplazamiento, ya habían sido adelantados por la parte accionante.

De otra parte, remítase el link del expediente digital al apoderado del demandante, a la dirección **S.TIC.K4o@HOTMAIL.ES**.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 132 de Fecha 5 de octubre de 2020



SECRETARIA

MARÍA CAMILA FAJARDO PLAZAS